

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 68001-40-03-007-2017-00229-00

Del escrito de **REPOSICION** en subsidio de apelación (visible al PDF 491-505) contra proveído de 18 de noviembre de 2022, se mantiene en traslado en la secretaria a disposición de las partes, por el término legal de TRES (3) DIAS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 319 DEL C.G.P.

Se fija en cuadro de traslado de 15 de diciembre de 2022 por el termino de tres (3) días los cuales empiezan a correr desde 16 de diciembre de 2022 y terminan el 11 de enero de 2023, Bucaramanga 14 de diciembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA - RAD N° 2017-00229-00

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 22 de noviembre del año 2022

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y OTROS

DDO: RUEDA CLAUSEN LTDA Y OTROS

RAD N° 2017-00229-00

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Celular 3118607711

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga, Noviembre 22 de 2022

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y OTRO

DDO: RUEDA CLAUSEN LTDA Y OTROS

RAD: 2017- 00229-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 18 de Noviembre de 2022, mediante al cual declara la nulidad de lo actuado a partir o desde 06 de diciembre de 2019 y se me ordena a la parte demandante de la instalación nuevamente de la valla atendiendo lo exigido por el numeral 7 del CGP y ordena la inclusión de del contenido de la valla en el registro nacional de emplazados. Por lo que me permito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION con su respectiva sustentación** y estando dentro del término de ley contra del auto proferido por su despacho el día 18 de noviembre de 2022, de la siguiente manera.

I. LEGITIMACION PARA RECURRIR

A la fecha se encuentra que el derecho que me asiste para recurrir la mentada providencia está vigente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta demanda se impetro el 22 de marzo del 2017, la cual fue inadmitida el 25 de mayo del 2017, y fue subsanada en junio 01 del 2017, en la cual fue admitida el 09 de junio de 2017, se inician los trámites de notificación y los emplazamientos respectivos a las personas indeterminadas como consta en las pruebas que se anexaron al despacho; mediante auto del 26 de febrero del 2018, el juzgado vuelve profiere providencia que inadmite nuevamente la demanda la cual fue subsanada en marzo del 2018, vuelve y libra auto del 08 de marzo del 2018e inadmite nuevamente la demanda la cual subsane el 12 de marzo del 2018 y libra providencia o auto que admite la demanda el 16 de marzo del año 2018, se inicia nuevamente notificaciones y se da cumplimiento a las notificaciones y a los emplazamientos ordenados por el despacho a personas indeterminadas que fueron ordenado en auto del 26 de marzo del año 2019, en la cual el juzgado no me admite los emplazamientos realizados por el suscrito y que fueron ordenados en este auto, librando auto del 31 de mayo del 2019, que en la cual interpose recurso de reposición "teniendo en cuenta que habían quedado algunas letras mal y teniendo en cuenta que informe al juzgado, que revisados los nombres uno a uno, se pudo verificar que los que fueron transcritos en el auto de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual se ordena el emplazamiento, algunos nombre y apellidos quedaron mal transcritos o algunos quedaron con errores mecanográficos (letras), tales como **Mesa, Herminson, Estevan, Yaneth** y al compararlos con los que se encuentran en el certificado especial expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y que son los correctos y así los transcribimos en la publicación tales como **Meza, Herminso, Esteban y Yanet**, y el suscrito los transcribió y lo que hice fue publicarlos tal cual se encuentran en dicho certificado especial.

Sin embargo, sí pude observar, que el nombre del señor MARIO ALONSO MARTINEZ ANTELIZ, me quedo mal escrito y fue un error involuntario, sin intención, pues en lugar de ALONSO, escribí ALFONSO.

Por otra parte me hizo falta publicar el nombre de la señora LUZ MARINA ROBLES OSMA, esta última, dado que se presentó confusión con LUZ MARINA OSMA DE ROBLES y fue un error involuntario.

En este sentido, habida cuenta que repetir la publicación de todos las personas ordenadas por su despacho, implicaría un gasto muy grande ya que dicha publicación cuenta aproximadamente un millón doscientos mil pesos, de los cuales me toco encara personalmente al propietario del diario el frente, a quien toco rogarle que me hiciera una rebaja, cosa que lo logre y teniendo en cuenta por economía procesal y que el demandante es de muy escaso recurso económicos y en la actualidad se encuentra desempleado, no tiene como volver a sacar casi quinientos mil pesos.

Por lo anterior, ruego a la señora juez encarecidamente, tener por emplazados a todos los demás personas que se publicaron y ordenar el emplazamiento del señor MARIO ALONSO MARTINEZ ANTELIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.833.006 y la señora LUZ MARINA ROBLES OSMA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.611.092, ya que solo falto una sola persona y quedo un apellido mal o errado y la otra persona si quedo por fuera de la publicación.

Lo anterior, habida cuenta que repetir la publicación completa y volver hacer la valla, tiene un costo muy elevado, que para la parte demandante es muy difícil de sufragar y solo quedarían esas dos personas, el primero porque quedó un error mecanográfico en el segundo nombre y la segunda, porque se omitió por confusión; Y los demás nombres y apellidos fueron tomados tal cual se encuentran en el certificado especial de Instrumentos Públicos y quedaron correctos en la publicación. Cosa que no es necesario volver a hacer toda la publicación de todos los vinculados ya que nuestra legislación lo permite de complementar la publicación realizada con el que quedo mal el apellido y con la persona que falto publicar”...

Y ENDICHO RECURSO SOLICITE al señor Juez séptimo civil municipal de Bucaramanga **revocar** el auto de fecha 30 de Mayo de 2019 y en su lugar, ordenar, ampliar, complementar el emplazamiento correspondiente y emplazar correctamente al señor MARIO ALONSO MARTINEZ ANTELIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.833.006 y ordenar emplazar a la señora LUZ MARINA ROBLES OSMA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.611.092. Como quiera que mi solicitud es viable, conducente, pertinente procedente y es permitida por nuestra legislación reúne los requisitos que exige la norma que nos rige para tal fin. *Agradezco su atención y colaboración.*

En la cual su despacho me hayo razón y se corrigieron dichos errores, y este suscrito procedió allegar a cabo nuevamente los emplazamientos ordenados por su despacho y a radicar los oficios de inscripción de la medida y a todas las entidades en la cual su despacho ordeno para lograr las respuestas necesarias; teniendo en cuenta lo anterior, ya su despacho reviso el expediente y su despacho al revisar el expediente declaro una nulidad y retrocede algunas actuaciones en las cuales fueron corregidas tanto por el suscrito como por el mismo despacho y se inicia el trámite de emplazamientos que fueran legalmente y de forma correcta sus publicaciones e instalación de la valla en la cual di cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, conforme a la prueba que allegue al juzgado mediante memorial de noviembre 05 del 2019, esto es el nombre del juzgado, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, la clase de proceso, el número de radicado, el emplazamiento a todas las personas indeterminadas y los que se crean con derechos, la plena identificación del predio, nomenclatura, dirección, predio de menor y mayor extensión, la matricula inmobiliaria y la cedula catastral y la respectiva letra en tamaño no inferior a 7cm de alto x 5 cm de ancho y no inferior a un metro, como consta en las fotografías que anexo al juzgado y como consta en el escrito de la hechura de dicha valla”....

III. SUSTENTACION

LA INCONFORMIDAD para este suscrito es que no nos podemos retrotraer a ordenar nuevamente los emplazamientos o de acuerdo al decreto 806 del 2020 la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de emplazados de procesos de pertenencia ni ordenar nuevamente la hechura de la valla y su instalación porque los emplazamientos se llevaron a cabo en el diario de amplia circulación como EL FRENTE y VANGUARDIA LIBERAL y como constan las pruebas arrimadas al proceso y que se hicieron y se llevaron a cabo en el año 2018 y 2019 cuando no estaba vigente el decreto 806 del 2020, o sea antes de la pandemia que era obligación hacer las publicaciones en un diario de alta circulación y así lo cumplí.

Otra cosa es que a partir de junio del año 2020, se profiera un decreto 806 que por la pandemia cambia algunos trámites de los procesos para este caso de proceso de pertenencia que se ordena la inclusión a personas indeterminadas y a quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble usucapir en la agencia nacional de emplazados xxxxxxxx pero como ya el juzgado había ordenado los emplazamientos y valga la redundancia, este suscrito lo había hecho ya 2 veces, el primero por algunos errores de letras y apellidos y el segundo de forma correcta y fueron tenidos en cuenta por el juzgado, entonces no es procedente retrotraernos y ordenar su despacho nuevamente una inclusión en la plataforma de emplazados como lo ordena el decreto 806, pues estábamos antes de la pandemia con el código general del proceso y a partir de junio con el decreto 806 del 2020, cosa que no es procedente que su despacho ordene nuevamente un emplazamiento o inclusión en la plataforma de emplazados como lo ordena el decreto 806 y menos no es correcto que se incluya la valla en la plataforma o registro nacional de emplazados de los procesos de pertenencia.

Por otra parte mi inconformidad es por la orden y partida en el auto del 18 de noviembre del año 2022, a elaborar nuevamente la valla cuando ya fue elaborada e instalada dicha valla y se encuentra de forma permanente en una de las paredes del bien inmueble usucapir como consta en las pruebas fotográficas que anexe mediante memorial del 05 de noviembre del año 2019, pues en dicha valla constan los demandados, los que tienen escritura de hipoteca y personas indeterminadas y demás personas vinculadas como LITIS Consorcios Necesarios y como fueran incluidos en el auto que profirió el despacho del 26 de marzo del año 2019, el 09 de junio del 2017 en su numeral octavo en la cual se mencionan de forma genérica Y DEMAS PERSONAS VINCULADAS COMO LITIS CONSORCIOS NECESARIOS, que no sería necesario nombrarlos en la valla aproximadamente 50 personas porque la señora ANA FORERO PABON, IRMA CECILIA ROJAS, NANCY CELIS ROJAS Y OTROS, como constan en el numeral octavo del auto del 09 de junio del 2017, son vinculados como LITIS CONSORCIO NECESARIOS, no como demandados y son más de 50 personas quienes compraron lotes de terrenos al señor ARNULFO ROJAS, quien adquirió un lote de terrero a RUEDA CLAUSEN LTDA aquí demandada y son lotes de terreno que nada tienen que ver con el lote de terreno aquí en litigio y son lotes totalmente independientes e indiferentes al bien inmueble usucapir, cosa que si incluimos a todos los emplazados y a su vez a todos los vinculados como LITIS CONSORCIO, serian aproximadamente más de 55 nombres de personas que van a quedar concatenadas en la valla en la cual dicha valla quedaría aproximadamente con la inclusión como lo ordena su despacho en el auto del 18 de noviembre del 2022, de por lo menos unos 30 metros de ancho por unos 30 metros de largo, una valla imposible de digitalizar, imposible de hacer y que costaría aproximadamente por lo menos \$2.000.000, y que sería imposible para que cualquier tipografía la pudiera expedir o hacer o poderla construir, pues el numeral 7 del artículo 375 del c.g. del p., lo que exige es una valla con el nombre del juzgado, con el nombre de los demandantes, con el nombre de los demandados que para este caso es SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMULFO ROJAS SANCHEZ, ACREEDORES HIPOTECARIOS, SEÑORES SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTEROS, EDELMIRA VILLAMIZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN USUCAPIR Y DEMAS PERSONAS VINCULADAS COMO LITIS CONSORCIO NECESARIOS (No exige ni es necesario colocar más de 50 nombres de personas porque se habla es de demás personas vinculadas como LITIS CONSORCIO NECESARIOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS); teniendo en cuenta que ya se hicieron los emplazamientos y notificaciones personales y por aviso a la demandada, a los herederos, a los acreedores hipotecarios, a las personas indeterminadas y a las demás personas vinculadas como LITIS CONSORCIO NECESARIOS, entonces es improcedente poner más de 50 nombres de personas en la valla que reitero es imposible de hacer o que alguna tipografía la pueda generar.

El numeral 7 del 375 del c.g. del p., exige también el número de radicado del proceso, el emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos, la plena identificación del predio, el litigio, la dirección si se tiene, el número de matrícula, el numero catastral o predial, el nombre o denominación del predio o lote y si pertenece a uno de mayor extensión, cosa que así quedó plasmado en la valla que instalamos y que allegue las pruebas fotográficas el 5 de noviembre del año 2019, en esta valla si señalo a todos los demandados y el inmueble de mayor extensión, su ubicación, nomenclatura y en general su plena identificación, no es correcto poner los linderos en la valla pues no lo exige el numeral 7 del artículo 375 del c.g. del p., y si se ponen los linderos del predio de menor extensión como los linderos de los predios de mayor extensión a la cual pertenecen el lote o terreno aquí en litigio. CON TODO RESPETO SEÑOR JUEZ,

VUELVO Y REITERO ES IMPROCEDENTE QUE LA VALLA LLEVE O ESTE CONTATENADO LOS LINDEROS DEL PREDIO EN LITIGIO, LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSION, ES PRACTICAMENTE IMPOSIBLE QUE LA VALLA SE MENCIONEN LOS LINDEROS DE DICHS PREDIOS, pues es peor y no encontraremos ninguna tipografía que nos pueda hacer una valla de tal magnitud como lo exige el juzgado o su despacho, porque si miramos el texto de la demanda los linderos del lote de menor extensión y los lotes de los predios de mayor extensión FINCA RETIRO GRANDE o MIRAMANGA 2 y otros, no cabrían en ninguna valla y más cuando su despacho exige que lleve todos los nombres de los demandaos como los nombres de los vinculados y los linderos ES PRACTICAMENTE IMPOSIBLE DARLE CUMPLIMIENTO A SUS EXIGENCIAS de que en la VALLA VAYA TODO lo que exige su señoría en el auto del 18 de noviembre del 2022 y menos aún retrotraernos o devolvernos en lo derecho a que se incluya el contenido de la vaya como su despacho lo exige en el registro nacional de emplazados , este proceso de pertenencia de acuerdo al decreto 806 del 2020 cuando reitero este proceso inicio con el c.g. del p., art. 375 y para finales de marzo del 2020 cuando inicia la pandemia ya se había subsanado la demanda, tramitado los emplazamientos en radio y un periódico de harta circulación, ya se había instalado la valla dando cumplimiento a la exigencia del artículo 375 numeral.

Por todo lo anterior solicito a su despacho reponer el auto del 8 de noviembre del 2022, no declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 06 de diciembre del 2019 porque para esa fecha estamos con el c.g. del proceso, no con el decreto 806 del 2020 y ya se había instalado la valla dando cumplimiento al numeral 7 del art. 375, pues no es procedente dicha nulidad y no nos podemos retrotraernos a dar cumplimiento al decreto 806 del 2020 cuando todo se hizo y se tramito por el código general del proceso hasta marzo del 2020 y todo esta subsanado hasta esta fecha, y menos aun cuando en el numeral 2 del resuelve su despacho exige el numeral 7 del código general del proceso pero no hace referencia a ningún artículo y porque no es procedente la inclusión en el registro nacional de emplazados la valla como su despacho la exige en el resuelve, para este suscrito no es procedente dicho trámite o inclusión en el registro nacional de emplazados, porque la valla es prácticamente imposible y no hay nadie que la pueda elaborar en la forma, tamaño que quedaría con lo que exige su despacho, pues nótese señor juez que si ponemos en la vaya TODOS LOS DEMANDADOS, TODOS LOS VINCULADOS, HEREDEROS, ACREEDORES HIPOTECARIOS y además los linderos del lote de menos extensión y linderos de los predios de mayor extensión aquí demandados es imposible dar cumplimiento a sus exigencias, pues lo que se hace en la valla que exige el numeral 7 del art. 375 del c. g. del p., es de forma general y los datos e información necesaria y no conforme lo exige su despacho, ruego revoque dicho auto. PUES SERIA LA UNICA VALLE EN COLOMBIA Y EL MUNDO DE SEMEJANTE MAGNITUD. QUE SERIA IMPOSIBLE DE CUMPLIR.

Sino procede y no revoca dicho auto, ruego se me candeda el recurso de apelación y envíe el expediente al tribunal superior sala civil familia de Bucaramanga para que se desate la alzada y ruego a los honorables magistrados revocar el auto o providencia el 18 de noviembre del 2022y ratificar que todas las actuaciones y todo el trámite del proceso hasta el día de hoy o 18 de noviembre del 2022, no se vislumbra ninguna nulidad o vicio alguno dentro del trámite de este proceso que demuestre nulidad alguna y ruego a los honorables magistrados ratificar y tener en cuenta los emplazamientos ordenados y ya publicados e instalada la valla con los mayores datos posibles dando cumplimiento al numeral 7 del art. 375 del c. g. del p., o en su defecto fijese fecha y hora para sustentar recurso de apelación de forma oral o escrita cuando el honorable tribunal lo considere necesario y pertinente.

Anexo memorial de noviembre 05 del 2019, las tres fotografías y el escrito donde constan los datos generales de la valla y del proceso de pertenencia.

Atentamente,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C.13906.106 DE CONCEPCION (s).
T.P. N0. 134.481 DEL C.S. de la J.

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Noviembre 05 de 2019

SEÑORA
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: Proceso PERTENENCIA
DTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y OTROS
DADO: SOCIEDD RUDA CAUSEN T Y OTROS
RAD: 2017-229

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al proceso y al juzgado Cuatro Fotografías donde consta la instalación de la valla, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 375 Numeral 7 literal G del CGP, sobre aportar las fotografías al expediente donde consta al instalación de la valla.

Por lo anterior doy cumplimiento a dicho exigencia o requisito para este tipo de procesos de pertenencia. **Agradezco la atención prestada. Anexo Cuatro folios.**

Atentamente


RAMIRO MERCHAN-MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Carrera 13 # 35 – 15 OF 504 EDF “Las Villas” TELEFONO 6525845 Bucaramanga

DEMANDANTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA
* JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER *

DEMANDADOS: SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO ROJAS SANCHEZ - ACREEDORES HIPOTECARIOS DE
ÑORES SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTROS Y EDELMIRA VILLAMIZAR - PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien
a usucapir, Y DEMÁS PERSONAS VINCULADOS COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
NUMERO DE RADICADO: 6800140030072017-00229-00

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

PREDIO O LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSION DENOMINADO ANTES CORPORACION CLUB SOCIAL LA VALLENATA Y ACTUALMENTE DENOMINA
DO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA (ubicado en la Calle 18 NO.59-40 Barrio Buenos Aires Morrocho de Bucaramanga) QUE HACE
PARTE O PERTENECE A LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSION DENOMINADOS MIRAMANGA DOS O MIRAMANGA PARTI ALTA Y QUE HIZO PARTE O SE
DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO FINCA RETIRO GRANDE O MIRAMANGA Y RETIRO GRANDE.

IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-188727 Y 300-0084204 UBICADOS EN KILOMETRO TRES CUATRO VIA BUCARAMANGA — PAU
PLONA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CEDULAS CATASTRALES Y/O PREDIALES: 68001000100030794000 Y 000100030106000.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER

DEMANDANTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA

DEMANDADOS: SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO ROJAS SANCHEZ - ACREEDORES HIPOTECARIOS DE
ÑORES SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTEROS Y EDELMIRA VILLAMIZAR - PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien
a usucapir, Y DEMÁS PERSONAS VINCULADOS COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

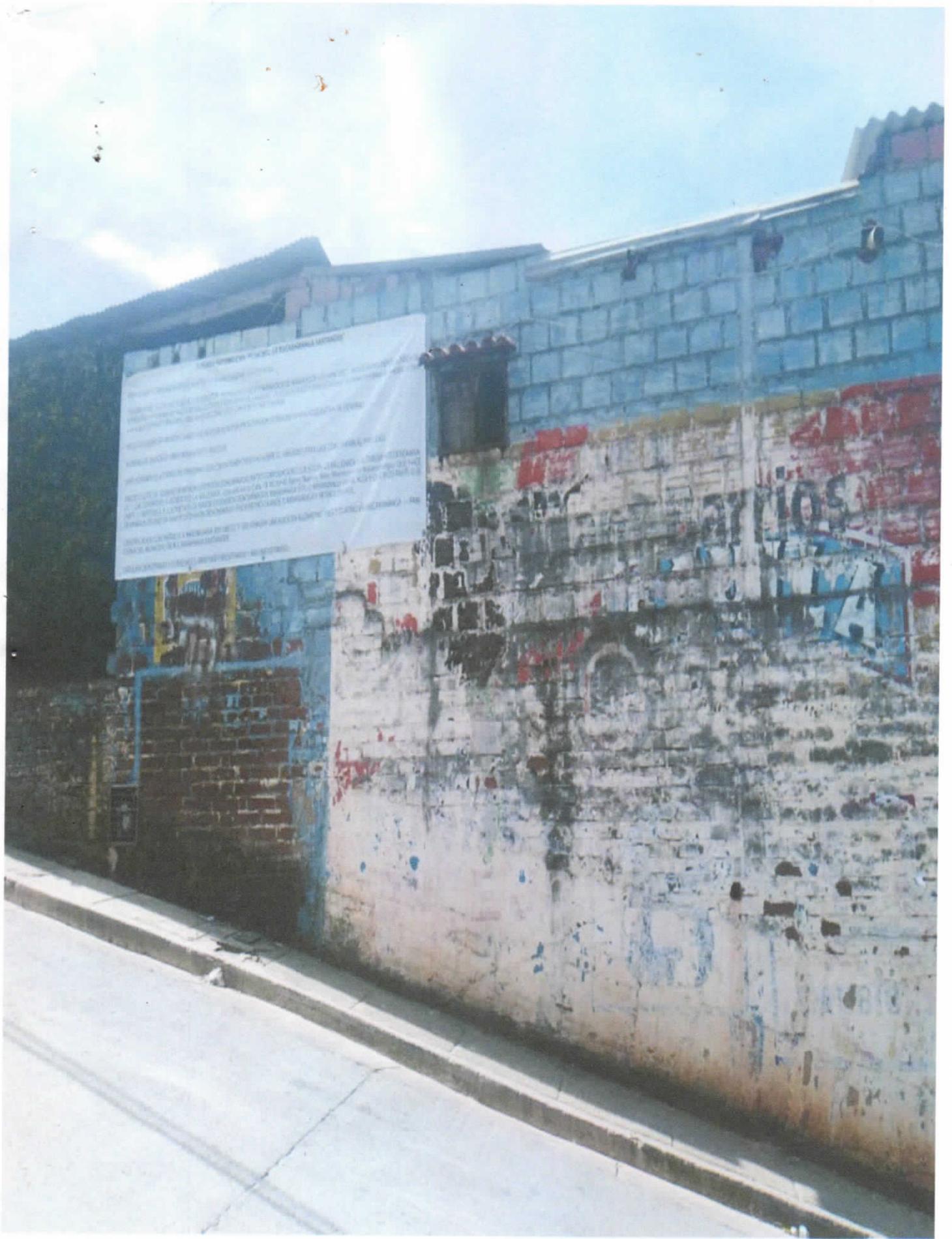
NUMERO DE RADICADO: 6800140030072017-00229-00

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

PREDIO O LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO ANTES CORPORACION CLUB SOCIAL LA VALLENATA Y ACTUALMENTE DENOMINA-
DO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA Ubicado en la Calle 18 N0.59-40 Barrio Buenos Aires Morro de Bucaramanga QUE HACE
PARTE O PERTENECE A LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADOS MIRAMANGA DOS O MIRAMANGA PARTI ALTA Y QUE HIZO PARTE O SE
DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO FINCA RETIRO GRANDE O MIRAMANGA Y RETIRO GRANDE.

IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-188727 Y 300-0084204 UBICADOS EN KILOMETRO TRES CUATRO VÍA BUCARAMANGA — PA-
PLONA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CEDULAS CATASTRALES Y/O PREDIALES: 68001000100030794000 Y 000100030106000.



PROYECTO DE LEY DE TRANSACCIONES

ARTICULO 1.º

ARTICULO 2.º

ARTICULO 3.º

ARTICULO 4.º

ARTICULO 5.º

ARTICULO 6.º

ARTICULO 7.º

ARTICULO 8.º

ARTICULO 9.º

ARTICULO 10.º

ARTICULO 11.º

ARTICULO 12.º

ARTICULO 13.º

ARTICULO 14.º

ARTICULO 15.º

ARTICULO 16.º

ARTICULO 17.º

ARTICULO 18.º

ARTICULO 19.º

ARTICULO 20.º

ARTICULO 21.º

ARTICULO 22.º

ARTICULO 23.º

ARTICULO 24.º

ARTICULO 25.º

ARTICULO 26.º

ARTICULO 27.º

ARTICULO 28.º

ARTICULO 29.º

ARTICULO 30.º

ARTICULO 31.º

ARTICULO 32.º

ARTICULO 33.º

ARTICULO 34.º

ARTICULO 35.º

ARTICULO 36.º

ARTICULO 37.º

ARTICULO 38.º

ARTICULO 39.º

ARTICULO 40.º

ARTICULO 41.º

ARTICULO 42.º

ARTICULO 43.º

ARTICULO 44.º

ARTICULO 45.º

ARTICULO 46.º

ARTICULO 47.º

ARTICULO 48.º

ARTICULO 49.º

ARTICULO 50.º

ARTICULO 51.º

ARTICULO 52.º

ARTICULO 53.º

ARTICULO 54.º

ARTICULO 55.º

ARTICULO 56.º

ARTICULO 57.º

ARTICULO 58.º

ARTICULO 59.º

ARTICULO 60.º

ARTICULO 61.º

ARTICULO 62.º

ARTICULO 63.º

ARTICULO 64.º

ARTICULO 65.º

ARTICULO 66.º

ARTICULO 67.º

ARTICULO 68.º

ARTICULO 69.º

ARTICULO 70.º

ARTICULO 71.º

ARTICULO 72.º

ARTICULO 73.º

ARTICULO 74.º

ARTICULO 75.º

ARTICULO 76.º

ARTICULO 77.º

ARTICULO 78.º

ARTICULO 79.º

ARTICULO 80.º

ARTICULO 81.º

ARTICULO 82.º

ARTICULO 83.º

ARTICULO 84.º

ARTICULO 85.º

ARTICULO 86.º

ARTICULO 87.º

ARTICULO 88.º

ARTICULO 89.º

ARTICULO 90.º

ARTICULO 91.º

ARTICULO 92.º

ARTICULO 93.º

ARTICULO 94.º

ARTICULO 95.º

ARTICULO 96.º

ARTICULO 97.º

ARTICULO 98.º

ARTICULO 99.º

ARTICULO 100.º

SABER

105

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER

DEMANDANTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA

DEMANDADOS: SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO ROJAS SANCHEZ, - ACREEDORES HIPOTECARIOS SEÑORES SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTEROS Y EDELMIRA VILLAMIZAR - PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, Y DEMÁS PERSONAS VINCULADOS COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

NUMERO DE RADICADO: 6800140030072017-00229-00

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

PREDIO O LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO ANTES CORPORACION CLUB SOCIAL LA VALLENATA Y ACTUALMENTE DENOMINADO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA (Ubicado en la Calle 18 N0.59-40 Barrio Buenos Aires Morrorrico de Bucaramanga)- QUE HACE PARTE O PERTENECE A LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADOS MIRAMANGA DOS O MIRAMANGA PARTE ALTA Y QUE HIZO PARTE O SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO FINCA RETIRO GRANDE O MIRAMANGA Y RETIRO GRANDE.

IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-188727 Y 300-0084204 UBICADOS EN KILOMETRO TRES Y CUATRO VÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CEDULAS CATASTRALES Y/O PREDIALES: 68001000100030794000 Y 000100030106000.

OJO. ARTICULO 375 Numeral 7 CGP. Dice que la letra, el Tamaño no inferior a 7cms de alto por 5cms de ancho----- valla no inferior a 1mtes2.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA - RAD N° 2017-00229-00

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 24 de noviembre del año 2022

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y OTROS

DDO: RUEDA CLAUSEN LTDA Y OTROS

RAD N° 2017-00229-00

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Celular 3118607711

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Bucaramanga, Noviembre 24 de 2022

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y OTRO

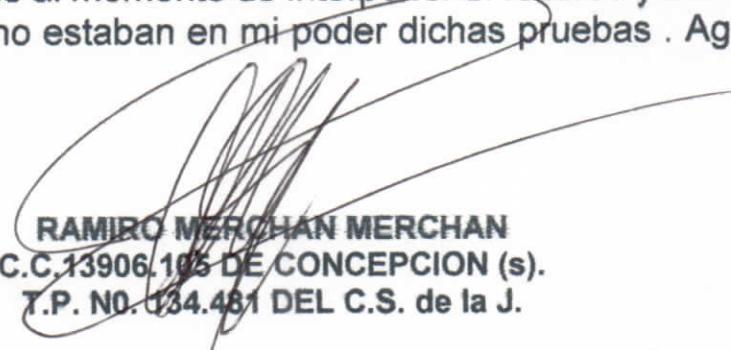
DDO: RUEDA CLAUSEN LTDA Y OTROS

RAD: 2017- 00229-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por medio del presente escrito, y atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 18 de Noviembre de 2022, mediante al cual declara la nulidad de lo actuado a partir o desde 06 de diciembre de 2019 y se me ordena a la parte demandante de la instalación nuevamente de la valla atendiendo lo exigido por el numeral 7 del CGP y ordena la inclusión de del contenido de la valla en el registro nacional de emplazados y en la cual **INTERPUSE RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION con su respectiva sustentación** en contra del auto proferido por su despacho el día 18 de noviembre de 2022, y estando aun dentro del término de ley para aportar pruebas conducentes, pertinentes necesarias y útiles y para un mejor prever y proveer aporoto tres fotografías en tres folios, tomadas a la valla el día de hoy 14 de Noviembre de 2022 por el señor WILLIAM BARRIOS, que dan fe y consta que la valle se encentra pegara o logada de forma permanente en el predio a usucapir y que demuestra de forma clara su contenido y que si es cierto que damos cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del CGP y de esta forma adiciono o complemento el recurso interpuesto el día 22 de noviembre de 2022 y ruego se tengan en cuenta y se les de el valor probatorio que corresponda, ya que son pruebas de que la valla se instala hace más de dos años aproximadamente, ya que al momento de interponer el recurso y enviarlo al correo electrónico del juzgado no estaban en mi poder dichas pruebas . Agradezco toda su colaboración.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C. 13906.105 DE CONCEPCION (s).
T.P. NO. 134.481 DEL C.S. de la J.

Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - WathAsspp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com- Bucaramanga.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER

DEMANDANTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA

DEMANDADOS: SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO ROJAS SANCHEZ, - ACREEDORES HIPOTECARIOS SEÑORES SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTEROS Y EDELMIRA VILLAMIZAR - PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, Y DEMÁS PERSONAS VINCULADOS COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

NUMERO DE RADICADO: 6800140030072017-00229-00

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

PREDIO O LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO ANTES CORPORACION CLUB SOCIAL LA VALLENATA Y ACTUALMENTE DENOMINADO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA (Ubicado en la Calle 18 N0.59-40 Barrio Buenos Aires Morrónico de Bucaramanga)- QUE HACE PARTE O PERTENECE A LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADOS MIRAMANGA DOS O MIRAMANGA PARTE ALTA Y QUE HIZO PARTE O SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO FINCA RETIRO GRANDE O MIRAMANGA Y RETIRO GRANDE.

IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-188727 Y 300-0084204 UBICADOS EN KILOMETRO TRES Y CUATRO VÍA BUCARAMANGA — PAMPLONA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CEDULAS CATASTRALES Y/O PREDIALES: 68001000100030794000 Y 000100030106000.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER

DEMANDANTE: WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA

DEMANDADOS: SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA - HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO ROJAS SANCHEZ - ACREEDORES HIPOTECARIOS SERGIO HUMBERTO AGUILAR BALLESTEROS Y EDELMIRA VILLAMIZAR - PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble y DEMAS PERSONAS VINCULADOS COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS.

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

NUMERO DE RADICADO: 6800140030072017-00229-00

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

* PREDIO O LOTE DE TERRENO DE MENOR EXTENSION DENOMINADO ANTES CORPORACION CLUB SOCIAL LA VALLENATA Y ACTUALMENTE DENOMINADO CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA (ubicado en la Calle 18 NO 59-40 Barrio Buenos Aires Morrorrico de Bucaramanga) - QUE HACE PARTE O PERTENECE A LOS PREDIOS DE MAYOR EXTENSION DENOMINADOS MIRAMANGA DOS O MIRAMANGA PARTE ALTA Y QUE HIZO PARTE O SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO FINCA RETIRO GRANDE O MIRAMANGA Y RETIRO GRANDE.

IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-188727 Y 300-0084204 UBICADOS EN KILOMETRO TRES Y CUATRO VIA BUCARAMANGA - PAM- PLONA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

CEDULAS CATASTRALES Y/O PREDIALES: 68001000100030794000 Y 00010001000000

